

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

22 de mayo de 1981

Núm. 39-II 1

INFORME DE LA PONENCIA

Fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la Guerra Civil.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley sobre fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Comisión de Presupuestos

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil, integrada por los Diputados señores Ramos Fernández-Torrecilla, De Vicente Martín, Bono Martínez (don Emérito), Bravo de Laguna Bermúdez, Egea Ibáñez, Pin Arboledas, Busquets i Bragulat y Gasóliba i Bohm, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia no ha entrado en el estudio de las enmiendas números 1, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; 6, del Grupo Socialista del Congreso; 7, 8, 10 y 11, del Grupo Parlamentario Comunista, por haberse opuesto el Gobierno a su tramitación, al amparo del artículo 134, 6, de la Constitución, por implicar aumento de gasto público, según escrito de la Presidencia del Gobierno que tuvo entrada en el Congreso de los Diputados el 7 de abril de 1981.

La enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, propone una modificación del artículo 2.º del texto del Real Decreto-ley, que pretende añadir un párrafo tercero al artículo 5.º de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, según el cual:

“Las solicitudes deberán formularse por escrito, acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo precedente con anterioridad al día 1 de julio de 1981, y deberán ser resueltos el 31 de diciembre de 1981.”

Se manifestaron a favor de dicha enmienda los Ponentes señores Ramos Fernández-Torrecilla, del Grupo Socialista del Congreso; Bono Martínez (don Emérito), del Grupo Parlamentario Comunista; Bus-

quets i Bragulat, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y el representante del propio Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Se mostraron en contra los Ponentes señores Bravo de Laguna y Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Centrista.

La enmienda número 3, también del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, pretende añadir un nuevo apartado al artículo 3.º del Real Decreto-ley, al objeto de que: "las solicitudes de pensión deberán haber sido resueltas el 31 de diciembre de 1981".

Se opusieron a la enmienda por las dificultades que podría plantear a la Administración pública su aceptación los Ponentes señores Bravo de Laguna y Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Centrista, y a favor los señores Ramos Fernández-Torremilla, Bono Martínez, Busquets i Bragulat y el representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

La enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Centrista, propone añadir un párrafo al artículo 3.º de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, modificando en consecuencia el artículo 2.º del Real Decreto-ley. Se manifestaron a favor los señores Bravo de Laguna y Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Centrista, y se abstuvo el resto de los Ponentes.

La enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Centrista, propone añadir al artículo 3.º del Real Decreto-ley dos nuevos párrafos que hacen referencia al artículo 9.º de la ya citada Ley 5/1979, de 18 de septiembre.

Todos los Ponentes estuvieron de acuerdo en incluir, junto a la asistencia médico-farmacéutica, la protésica, por lo que, en consecuencia, los párrafos que se proponen añadir al artículo 9.º quedarían de la siguiente forma:

"La integración en el citado régimen de la Seguridad Social se limitará a la asistencia médico-farmacéutica y protésica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario y a los servicios sociales. No procederá la integración de quienes ya sean titulares de dichos derechos en el sistema de la Seguridad Social.

La prestación médico-farmacéutica únicamente se extenderá a las personas que dependan del titular del derecho, cuando las mismas reúnan los requisitos exigidos en el régimen de la Seguridad Social."

Se manifestaron a favor de la enmienda los Ponentes señores Bravo de Laguna y Egea Ibáñez, del Grupo Parlamentario Centrista, y se abstuvo el resto de los Ponentes.

La enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone una modificación al artículo 2.º del Real Decreto-ley en el sentido de añadir un párrafo al apartado segundo del artículo 4.º de la Ley 5/1979, fue mantenida por el Ponente representante de dicho Grupo Parlamentario.

Como resultado de una enmienda transaccional aceptada por todos los Grupos Parlamentarios se agrega un número 4 al artículo 1.º con la siguiente redacción:

"Cuando las cantidades devengadas correspondan a viudas o padres cuya pensión durante 1981 fuera igual o inferior a 12.000 pesetas mensuales y no perciban otra pensión del Estado, Entes territoriales y sistema de la Seguridad Social, o de Organismos, Empresas y Sociedades de los mismos, se abonará el total del débito que resulta del fraccionamiento, junto con los intereses devengados el día 1 de abril de 1982, cuando los beneficiarios tengan los setenta y dos años cumplidos en 31 de marzo de dicho año; y el día 1 de abril siguiente a la fecha de cumplimiento de los setenta y dos años, cuando alcancen la citada edad con posterioridad a 31 de marzo de 1982.

Estas excepciones al fraccionamiento no serán de aplicación cuando las cantidades devengadas hayan de satisfacerse a causahabientes o herederos de los titulares de la pensión."

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 1981.—Francisco Ramos Fernández-Torrecilla, Ciriaco de Vicente Martín, Emérito Bono Martínez, José M. Bravo de Laguna Bermúdez, Enrique Egea Ibáñez, José R. Pin Arboledas, Julio Busquets i Bragulat y Carles A. Gasóliba i Böhm.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.589 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID